



**RESOLUCIÓN 447/2018, de 20 de diciembre  
del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz y la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz, por denegación de información pública. (Reclamación 294/2018).

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 1 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante el Consejo) una reclamación por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

**Segundo.** Al no quedar identificado el objeto de la reclamación se concedió un plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante PAC) para que subsanara dicha deficiencia.

**Tercero.** Dicho plazo de subsanación se le concede por oficio de 9 de agosto de 2018, que resultó notificado el 23 de agosto de 2018.

**Cuarto.** El 30 de agosto de 2018 tuvo entrada en el Consejo escrito del ahora reclamante, en el que identifica que los órganos a los que se reclaman son la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (actual Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo) y la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, ambas en Cádiz. Asimismo acompaña una solicitud de información de 27 de agosto de 2018 dirigida a los órganos reclamados antes citados.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** El art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

Según consta en la documentación aportada por el reclamante, la solicitud de información fue registrada en el órgano reclamado el 27 de agosto de 2018. Sin embargo, el escrito de reclamación tuvo entrada en el Registro de este Consejo el 1 de agosto de 2018, esto es, de forma previa a la solicitud de información que el reclamante aporta. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación con anterioridad a la presentación de la solicitud de información, procede su inadmisión a trámite.

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir a trámite la reclamación presentada XXX contra la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Cádiz y la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Cádiz por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero  
Esta resolución consta firmada electrónicamente